



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00367

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 7 de abril de 2021, presentada por la endosataria para el cobro judicial de la parte demandante, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. y en contra de José Fernando Molina Ramírez, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO.-** Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** En atención a lo decidido en numerales anteriores, resulta inane proveer sobre la cesión del crédito presentada, comoquiera que la obligación se encuentra extinta por pago.

**SEXTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 15 COMPETENCIA  
MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae1c10e319507dc4a2902e94411f13982a6594a13448e491938d0d45d74dc67a**

Documento generado en 15/06/2021 01:49:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00772

Dando alcance al memorial allegado el 14 de mayo de 2021, a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, se ordena por secretaría ingresar la información correspondiente, al registro nacional de emplazados.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANOJUEZ  
MUNICIPALJUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1219ddd81c7a879a7720732e61a8acd05714ea758488651be6fae344bda8d891**

Documento generado en 15/06/2021 01:49:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00773

Dando alcance a los memoriales allegados el 22 de abril y 27 de mayo de 2021 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero del demandado y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de Jerguin Yhon Oros Díaz, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 15 COMPETENCIA  
MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0530b572045ae8ec4b617d7d7ca4f10a1f4ba779580fba4bb1919368edd4bca3

Documento generado en 15/06/2021 01:49:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00940

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 3 de mayo de 2021, presentada por la apoderada general de la parte demandante, con facultades para solicitar la terminación de procesos judiciales, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Central de Inversiones S.A. -CISA-, en contra de Eiber Antonio Villamizar Mejía y Armando Villamizar, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

**TERCERO.-** Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Ordenar la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial a favor de los demandados, en caso de que se les hayan efectuado descuentos, previa verificación por parte de la secretaría en el portal web del Banco Agrario. Líbrense las correspondientes ordenes de pago a que haya lugar.

**SEXTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 15 COMPETENCIA  
MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

940afb6c9f291fa13a74920f2821415552fb505f35165dd70b8a3dde0431a2d9

Documento generado en 15/06/2021 01:49:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01136

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 9 de abril de 2021, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado Banco Finandina S.A. en contra se Amparo Arias Rivas, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO.-** Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 15 COMPETENCIA  
MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e861af4a84fa7263975b0eaac3347864f83fb98640777f33d51cef37e8dd701**

Documento generado en 15/06/2021 01:49:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01276

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional, los días 18 de febrero, 19 y 29 de abril y 31 de mayo de 2021, el Juzgado dispone;

.- Mediante memorial radicado el 13 de enero de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, con facultades para transigir, solicitó la terminación del proceso por transacción, y adjuntó un documento suscrito, junto con las demandadas Claudia Stella Arana Quiñonez y Nidia Patiño Martínez, en el cual, se dejó constancia de la entrega del inmueble arrendado, y del compromiso por parte del ejecutante de solicitar la terminación del presente proceso.

.- Dicha petición, fue denegada mediante auto del 1 de marzo de 2021, comoquiera que no está suscrita por uno de los sujetos que conforma el extremo pasivo, Mario González Montaña.

.- Para subsanar dicha falencia tanto la parte demandante, como la demandada Claudia Stella Arana Quiñonez, han presentado un documento firmado por el señor Mario González Montaña y el abogado demandante, mediante el cual, se da alcance al escrito que contiene el compromiso de dar por terminado el presente proceso, con el fin que el despacho acceda de manera favorable a ello.

.- Así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 312 del C. G. del P., por secretaría, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días de los documentos allegados a través el correo electrónico institucional, los días 13 de enero, 19 y 29 de abril, y 31 de mayo de 2021. Una vez fenecido dicho término ingrésense las presentes diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 15 COMPETENCIA  
MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75d536635c857048134c0c6a9e8aae8baa98a57443e0a5c38872e8c143f61651

Documento generado en 15/06/2021 01:49:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-001476

Póngase en conocimiento de la parte actora la solicitud de aclaración, emanada de la entidad Sura Colombia, radicada a través del correo electrónico institucional, el 6 de abril de 2021, con el fin que eleve las manifestaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANOJUEZ  
MUNICIPALJUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5129d1f702b031ddf50fc0828baf06b9958d695ea1bef682004c20b0d037571f**

Documento generado en 15/06/2021 01:49:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-02035

Dando alcance al memorial allegados a través de correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 16 de abril de 2021, el Juzgado dispone;

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento formulado por la parte demandante de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

.- De otro lado, se niega la solicitud se ordenar seguir adelante la ejecución, comoquiera que revisado el contenido del expediente, no se observa que se encuentre debidamente notificado el extremo pasivo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANOJUEZ  
MUNICIPALJUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bedc0914f66c2114e19b9138ac8f9d0379d56a4cc733bc4646c9653df6265f82**

Documento generado en 15/06/2021 01:49:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-02085

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 5 de mayo de 2021, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el Fondo de Empleados Médicos de Colombia -Promedico- y en contra de Camilo Andrés Rojas Porras, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

**TERCERO.-** Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 15 COMPETENCIA  
MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfdb1a9572ba039905417b094bbb79ba51cdaf9f9cb0dda0022933e6f4a9f19e**

Documento generado en 15/06/2021 01:49:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-02181

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional, los días 27 y 29 de abril de 2021, el Juzgado dispone;

.- Desestimar las notificaciones remitidas al correo electrónicos de los demandados el 4 de noviembre de 2020, comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento elevado en proveído del 4 de febrero de 2021.

.- Desestimar las notificaciones remitidas a los demandados el 13 de abril de 2021, comoquiera que en el contenido de la comunicación se hizo alusión a que dicho acto se efectuó por la senda del artículo 8 del decreto 806 de 2020, cuando dicha norma solo es aplicable para el envío de notificaciones a través de medios electrónicos y no físicos, como ocurrió en este caso.

.- Reconózcase personería al abogado José Ricardo Camelo García, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., téngase por notificados a los demandados, por conducta concluyente a partir de la notificación de la presente providencia.

.- Comoquiera la parte ejecutada formuló recurso de reposición, contra el auto que libró mandamiento de pago dentro de la oportunidad legal, secretaría, una vez quede ejecutoriada la presente providencia, córrale traslado conforme lo dispone el artículo 110, concordante con el artículo 318 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 15 COMPETENCIA  
MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32c14be7c3bc40588d2417224583c1d2b9e352effcfe84e1cb04f597e762d36

Documento generado en 15/06/2021 01:49:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00091

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 7 de abril de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el Edificio Multifamiliar Santa Bárbara II P.H., y en contra de Armando González Casas, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

**TERCERO.-** Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 15 COMPETENCIA  
MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a897f9db4ccdcc50868f0b2a269478df5720647e3b87f4311ab9861bf1f777b4**

Documento generado en 15/06/2021 01:49:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00094

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional, los días 7 de abril y 21 de mayo de 2021, el Juzgado dispone;

.- Desestimar las notificaciones remitidas a los demandados los días 2 y 17 de marzo y 5 de abril de 2021, comoquiera que en el contenido de las comunicaciones se hizo alusión a que dicho acto se efectuó por la senda del artículo 8 del decreto 806 de 2020, cuando dicha norma solo es aplicable para el envío de notificaciones a través de medios electrónicos y no físicos, como ocurrió en este caso.

.- Téngase en cuenta como nuevas direcciones de notificación del demandado JAIRO NICOLAS BAQUERO HUÉRFANO, las siguientes direcciones; Calle 16 A Bis No. 15-66 Apartamento 601 en Fusagasugá, Cundinamarca, y Calle 19 No. 8-02 en Fusagasugá, Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)+**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 15 COMPETENCIA  
MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99f8d0bae0627cbb6bc8b4dd5f1c7b850c81698b42bd2bb15e749d5d82ec55fa**

Documento generado en 15/06/2021 01:50:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00731

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 4 de mayo de 2021, presentada por la endosataria para el cobro judicial de la parte demandante, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G.,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A., en contra de Andrés José Rosero Villarreal, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO.-** Sin condena en costas

**CUARTO.-** No hay lugar a ordenar el desglose solicitado comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 15 COMPETENCIA  
MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bed2ed79339ba5f38b3c3848643d316e6964f888c0ff11ec0d3d9c89791da15e**

Documento generado en 15/06/2021 01:50:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00840

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional, los días 29 de abril, 10 y 14 de mayo de 2021, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos las notificaciones realizadas a las demandadas María Camila Lizarazo Roa y Ruth Bertha Sandoval Morantes, mediante envío del mandamiento de pago por mensaje de datos, remitidas el 24 y 23 de abril de 2021, respectivamente, cuyo resultado fue positivo.

.- Comoquiera que la demandada Ruth Bertha Sandoval Morantes, formuló recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago dentro de la oportunidad legal, secretaría, córrale traslado conforme lo dispone el artículo 110, concordante con el artículo 318 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 15 COMPETENCIA  
MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fd0d4fd64a30cb36f70f96638a8c31e437fa04b7b55ccdac0cb79aa2f6146fb**

Documento generado en 15/06/2021 01:50:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00078

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 7 de mayo de 2021, presentada por el representante legal para asuntos judiciales con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por RV Inmobiliaria S.A. y en contra de FREDDY JOSUE GONZALEZ FORERO y ASTRID ESMERALDA LIMITI FORERO, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

**TERCERO.-** Sin condena en costas

**CUARTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 15 COMPETENCIA  
MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84c4a5a29375c66e1ef5587f389e521ed378fe25f8ee5501d4b7246153057d54**

Documento generado en 15/06/2021 01:50:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00079

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 14 de abril de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de MARÍA MERCEDES VILLADA JAIME y LUIS HERNANDO RAIGOSO ZAPATA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

**TERCERO.-** Sin condena en costas

**CUARTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 15 COMPETENCIA  
MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddaf55ab61b4208f89c60ea7276e8f1a2a3f9fd74a807209a2f096b01af8782e**

Documento generado en 15/06/2021 01:50:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00088

Dando alcance al memorial allegado el 29 de abril de 2021, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que la remita, desde el buzón electrónico señalado en la demanda, para recibir notificaciones.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANOJUEZ  
MUNICIPALJUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb1c5e10521945e0134fea41760364ddf261c9645984bf4a64325fa3f764eece**

Documento generado en 15/06/2021 01:50:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00250

Dando alcance al memorial radicado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 6 de abril de 2021, el Juzgado dispone;

.- Se ordena requerir al pagador de la empresa Ventas y Servicios, para que informe con destino a este proceso, el resultado de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 01039 de fecha 14 de septiembre de 2018, radicado en dicha entidad el 14 de febrero de 2018. Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones legales a que haya lugar. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente para ser tramitado por la parte interesada.

.- Una vez sea acreditado el envío del oficio que comunica lo decidido en esta providencia, secretaría, ingrese las presentes diligencias al despacho nuevamente para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 15 COMPETENCIA  
MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6588e70c8c3b8f067da873334cbe09e4e2b0dfca985854acd7709c03ada8a977

Documento generado en 15/06/2021 01:50:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00531

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 8 de abril de 2021, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por la Agrupación de Vivienda Quintas de Santa Bárbara VI Etapa - II P.H., en contra de Humberto Reyes Toledo, Carlos Julio Medina García y Doris Esperanza Medina García, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

**TERCERO.-** Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO**JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 15 COMPETENCIA  
MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe53e55a98bb1cff5904f228dcefa501b8c74b98463068e2e3e42289b7cf3b43**

Documento generado en 15/06/2021 01:50:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2018-00643

Dando alcance a la solicitud emanada de la parte actora de fecha 8 de abril de 2021, allegada a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

-. Por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA, para que informe según sus bases de datos; el nombre del empleador al cual se encuentran vinculados los demandados Ingrid Katherine Mejía Ospina y Mario Alejandro Flórez Núñez, la dirección de aquél, correo electrónico y teléfono. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes para ser tramitados por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 15 COMPETENCIA  
MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf2eca1678e59efe1fc8ffbaacdc54a094e930cf4885ea07fd496900854a9ccb**

Documento generado en 15/06/2021 01:50:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018-00948

Póngase en conocimiento de la parte actora, la consignación de la condena impuesta en la sentencia, a favor de la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, informada por el demandado mediante memorial radicado a través del correo electrónico institucional, el 7 de abril de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANOJUEZ  
MUNICIPALJUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eca55d3a889a1f745f4ebc5e675486560c19ab33d30462d7c530492a067bd1af**

Documento generado en 15/06/2021 01:50:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00966

Dando alcance a la solicitud radicada en el correo institucional el 26 de abril de 2021, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., considera que resulta pertinente dar terminación al presente proceso por pago total de la obligación.

Lo anterior, comoquiera que, pese a que en el contenido de la solicitud, la abogada de la parte demandante no refiere que la terminación se debe a pago total de la obligación, lo cierto es, que del contenido del acuerdo anexo a la petición que se estudia, se desprende que lo efectuado fue un pago total de la obligación por parte de dos de los sujetos que aparecen como deudores dentro del presente proceso.

Así las cosas, se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Gina María Sánchez Torres, y en contra de Luis Humberto Torres, Rosalba Vento Ruiz y Yesenia López Cárdenas, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO.- Ordenar** el desglose del título base de la ejecución, en favor de los demandados Luis Humberto Torres y Rosalba Vento Ruiz, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

**CUARTO.- Sin condena** en costas.

**QUINTO.- Archivar** el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 15 COMPETENCIA  
MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

033860fdf258fd72f24317cc2e2a31a0bea4d99992127a38127215391548e2c8

Documento generado en 15/06/2021 01:50:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>